



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-006-FM

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-006-FM

- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del Titular de la Entidad para: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, determina el ámbito de aplicación de la norma, en la cual se encuentran los organismos electorales;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-006-FM

- Que,** el artículo 6 numeral 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación.- “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”; y, “Máxima Autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”, respectivamente;*
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que se podrá contratar bajo el sistema de menor cuantía: *“1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...) 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado,*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-006-FM

podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente”;

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** el inciso final del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento de Menor Cuantía para las adquisiciones de bienes y servicios, excepto los de consultoría;
- Que,** mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, actualizada el 07 de junio de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, expide disposiciones y lineamientos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, mismos que constan a partir del artículo 432 y siguientes;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-006-FM

públicos, norma 200-05, prescribe: “(...) 200-05 *Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;

- Que,** el numeral 18 del literal c) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Institución, señala como suya: “*Delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa*”;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente de la Institución, para un período de tres años;
- Que,** mediante Resolución No. TCE-PRE-2022-002 de 13 de junio de 2022, suscrita por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se resolvió: “**Art. 1.-** Autorizar el inicio y el gasto del proceso de Menor Cuantía Servicios No. MCS-TCE-002-2022, “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL” al amparo del procedimiento contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; con un presupuesto referencial de USD. 31.660,05 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más impuestos; y, cuyo plazo de ejecución será desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta que se consuma el presupuesto asignado, conforme a las condiciones establecidas en los pliegos. **Art. 2.-** Aprobar los pliegos y demás documentos precontractuales, incluidos los términos de referencia, presupuesto referencial y cronograma. **Art. 3.-** La invitación a los proveedores para la presente contratación se la realizará con observancia a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-006-FM

0000072 del 31 de agosto de 2016, emitida por el SERCOP. **Art. 4.-** Disponer que se conforme la Comisión Técnica, la cual se encargará de responder preguntas, realizar aclaraciones, solicitar convalidación de errores de forma, evaluar las ofertas técnicas y serán los responsables de emitir los informes con las respectivas recomendaciones (...). **Art. 5.-** En el presente proceso de contratación se observarán las disposiciones que, respecto al Procedimiento de Menor Cuantía Servicios, contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones emitidas por el SERCOP. (...);

Que, mediante memorando No. TCE-PRE-2022-0257-M de 28 de junio de 2022, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, informa al magíster Vicente Saavedra Alberca, Director Administrativo Financiero: *“De conformidad con los artículos 34 de la Ley Orgánica del Servicio Pública y 30 de su Reglamento, me permito informar que tomaré vacaciones desde el miércoles 29 de junio hasta el martes de 12 de julio de 2022; para efectos de las actuaciones jurisdiccionales (...);”*;

Que, mediante correo institucional Zimbra de 28 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó al magíster Pavel Robles, Director de Asesoría Jurídica: *“Por medio del presente, solicito gentilmente, se deleque las funciones de la máxima autoridad al economista Vicente Saavedra Alberca, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, para que intervenga en el proceso de menor cuantía referente a los pasajes aéreos Nro. MCS-TCE-002-2022 para **“CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AEREOES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**; y,*

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexa.

RESUELVE

Artículo 1.- DELEGAR de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública al Director Administrativo Financiero, para que, autorice y realice por delegación todo acto de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos, que estén asignados a la máxima autoridad dentro del proceso de Menor Cuantía MCS-TCE-002-2022 *“CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AEREOES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”*; que deban realizarse a partir de la suscripción de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-006-FM

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El delegado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

SEGUNDA.- El servidor delegado informará cuando la Autoridad delegante lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

TERCERA.- El servidor delegado que recibe para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente resolución no podrá a su vez delegarlas, responderá directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirá la caución que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al Secretario General notificar la delegación de atribuciones al órgano administrativo delegado, comunicar la presente resolución al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, y su publicación en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de junio de 2022.

Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL